

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2020-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 102/2020**

**RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada del Congreso de la Ciudad de México.	13841
Oficio No. CNDH/CGSRAJ/AI/3701/2020, de Graciela Fuentes Romero, delegada de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	14067

Documentales presentadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente el escrito de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a la prórroga señalada en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 85/2020-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2020

del Congreso de la Ciudad de México y el oficio de Graciela Fuentes Romero, delegada de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal de la acción de inconstitucionalidad 102/2020, por el cual formulan manifestaciones, en cumplimiento al proveído de once de septiembre del año en curso, dictado en los autos del presente recurso.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo⁸, Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, atento a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos, de conformidad con el numeral 278⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal¹⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo concedido a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación conforme a lo ordenado en auto de once de septiembre de dos mil veinte, por tanto, **envíese este expediente electrónico para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁴, del

⁸ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acuden al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

¹⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción II,¹⁵ Tercero¹⁶ y Quinto¹⁷ del Acuerdo General Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 85/2020-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 102/2020**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**.
Conste.
CCR/NAC.

de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

¹⁵ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

¹⁶ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹⁷ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 85/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 21819

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T02:31:36Z / 27/10/2020T20:31:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	20 89 06 95 6d 4d 00 bd a8 8c 05 a6 3a 94 32 a4 78 ca fe 9b 64 3d 8b 63 ff be d6 59 fe ea 66 d4 f6 35 51 ea 8f d8 ef 23 8f bc ff 7a 02 d4 e1 bb e4 e1 d0 d0 77 0e 6e fc 90 3b e5 04 2e 7e 89 0c ca 55 ec 19 87 0d bc a6 10 73 3a 7f ed 8e 16 ce 71 ec 31 58 ac 9b de 70 06 e2 7a 1b 16 f7 22 13 46 b1 8d f7 35 2a 3b 3c f8 b9 b3 6c 4a 28 c4 99 18 c2 cd 4c da ac 7f cc 98 39 4c bf 82 14 8f b5 5c 60 21 a5 e2 80 e0 c1 68 10 ca 46 42 af 51 0c 80 1b fa 7c c7 37 99 6b e0 01 3d b5 a3 01 12 b8 ab bb ee 2d 06 49 98 25 1f ae d9 5f 8d 4f df d1 ff c3 50 66 57 e7 10 25 d2 be 73 65 5c d8 6e 8c 7d 06 e3 85 75 e1 5c 5b e0 ac 72 d1 a7 70 44 5c cb 6e 39 95 40 d0 46 a0 09 6e 7d ad 0d c6 32 fa 04 5b 17 bb cf 00 6c d6 38 36 94 91 10 97 cf b3 88 41 3a b0 1e 8d 8f ca 2b 6f 02 e8 e2 e6 ec ce						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T02:31:36Z / 27/10/2020T20:31:36-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2020T02:31:36Z / 27/10/2020T20:31:36-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3415003						
	Datos estampillados	1E3828DDEE937F8B04647B687F127CF32FAD5DF51						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:54:00Z / 27/10/2020T11:54:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	5a 58 b0 d5 d8 4a 57 73 4f 21 6c 60 92 5e 15 3f ec 7b 49 0e 89 0d a1 bc a0 db e0 b7 64 d8 e8 2d c4 5a d3 0e 9d 00 29 16 72 49 a3 3b 12 19 ff 4d d8 59 b1 b8 f4 93 d1 b9 88 c2 78 e8 fb b1 49 9a 15 93 3d a8 db fe 57 4e 2d 25 c3 79 2a 50 51 cf e6 3d 5b 1d 86 46 92 21 5e cd f4 f4 59 08 6b 87 ae 82 a3 9b 98 57 d9 3a fb 75 32 9f d1 85 cb 46 0b 98 f2 ec 92 fa c5 a0 d5 e8 4f 9f d9 95 6c 89 fb 04 5d ad c6 63 6d 67 5b 5c 79 a0 d4 46 4e 02 82 5a 39 c8 2a 57 c4 e3 d3 24 04 9e 49 e7 23 c0 90 f5 d9 6c f8 4a 37 9a d1 75 c3 46 03 91 19 c6 f9 f5 49 4b 7a d2 d0 77 2c 30 a4 eb f3 88 99 82 51 f3 e6 5b bd 39 a6 35 34 6f 80 a5 25 47 e3 5d e7 6b 61 fe 5b b6 de b0 3f 2c 04 1a 62 36 48 19 19 b3 17 80 28 e3 ae 8f e6 80 0a d8 bc bc 47 c2 46 5a 9c 3f be 6e 34 a5 d8 f2 08 3e 59 62 4f 98						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:54:01Z / 27/10/2020T11:54:01-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T17:54:00Z / 27/10/2020T11:54:00-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3412972						
	Datos estampillados	12F4E1904244248BCC55FE088FEB8266B62F0D71						